

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 19 de Julio de 1972

Nº 161

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Reforma Total a los Estatutos del Club Social de Masaya .....	1881
---	------

**SECCION JUDICIAL**

Remates .....	1894
Títulos Supletorios .....	1895
Convocatoria a Accionistas de Compañía Almacenadora del Pacífico ..	1896
Convocatoria a Accionistas de Compañía Transportes VANPAC, S. A. ..	1896
Indice de "La Gaceta" (Continúa) ..	1896
Indicador de "La Gaceta" .....	1896

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Reforma Total a los Estatutos del Club Social de Masaya**

Reg. 2752 — B/U 205996 — ₡ 3,072.00

"Nº 759.

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,**

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1350, del 22 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" Nº 197, de 30 de Agosto del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "CLUB SOCIAL DE MASAYA",

**A c u e r d a :**

Unico. — Aprobar en la forma siguiente las Reformas totales de los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del CLUB SOCIAL DE MASAYA, **C E R T I F I C A :** Que en el Libro de Actas de Asamblea Generales que lleva dicho Club, de las páginas 23 al reverso de la página 45, se encuentra el Acta que

en sus partes pertinentes dice: En la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada conforme nuestros Estatutos en vigor y con el quórum legal y con el objeto de aprobar el proyecto de Estatutos, los que fueron aprobados, lo mismo que las Disposiciones Transitorias y Generales.

Arto. 1. — *Nominación y Objeto.* — La Asociación constituida en Escritura Pública de las dos de la tarde del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta, ante los Oficios Notariales del Dr. Hernaldo Zúniga h., bajo el nombre de CLUB SOCIAL DE MASAYA, es una persona jurídica que tiene por objeto primordial proporcionar a sus miembros y familias distracciones y entretenimientos con proyecciones culturales y sociales.

Arto. 2. — El CLUB SOCIAL DE MASAYA, que para mayor brevedad se designará en el curso de estos Estatutos con el sólo nombre de "EL CLUB", tendrá una duración ilimitada. Su domicilio será la ciudad de Masaya y será ajeno a todo propósito religioso, político y lucrativo.

Arto. 3. — En el Club habrán los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportunos establecer procurando promover los deportes de aficionados, en particular los de natación, tennis, boliche y juegos recreativos para niños. Asimismo procurará la Junta Directiva mantener los servicios de cantina y restaurante, biblioteca, billares y juegos permitidos. Los deportes, recreaciones y juegos que promoverá el Club se consideran, en todo caso, como entretenimiento de carácter social que llenen las necesidades que exigen los socios, no sólo como individuos, sino como familias, procurando entretenimientos que incluye a las esposas y a los hijos.

**DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Arto. 4. — Solamente podrán concurrir

al Club los Socios y demás personas que tengan derecho a ello de conformidad con los Estatutos.

Arto. 5. — En el Club habrán dos clases de Socios: SOCIOS ACCIONISTAS y SOCIOS CONCURRENTES, y todos estarán sujetos a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos y Resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Serán socios Accionistas solamente aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan adquirido una o más acciones del Club, previa aceptación como tales según se prescribe en estos Estatutos; y por lo tanto serán los únicos con derecho a votar y formar parte de la Asamblea General y de la Directiva.

Solamente las personas naturales que sean socios accionistas tendrán derecho a tantos votos como acciones tengan; las personas jurídicas, aunque posean varias acciones tendrán derecho solamente a un voto, y sus representantes como tales no podrán ser electos para cargos directivos.

Serán Socios Concurrentes, solamente las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales según lo prescrito en estos Estatutos. No tendrán derecho a votar ni a formar parte de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

Para las personas naturales la calidad de Socio Concurrente es intransferible y termina con la muerte del Socio. Para las personas jurídicas la calidad de Socios Concurrente es también intransferible y válida únicamente por el período de diez años, al vencimiento del cual, si desea continuar como socio, tendrán que sujetarse nuevamente a los requisitos establecidos para la admisión y estar solvente con el Club.

Es entendido que para las personas jurídicas, también termina la calidad de socio al terminar su Personería Jurídica.

Arto. 6. — Existirá además la categoría de Socio Honorario para aquellas personas que por sus méritos científicos, artísticos, literarios o humanísticos, sean acreedoras de tal distinción. Esta categoría será otorgada solamente con la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los votos activos. La votación será secreta y podrá ser hecha por escrutinio que se enviará a todos los Socios Accionistas Activos. Los votos deberán ser depositados en una urna sellada dentro de un plazo de quince días, pasados los cuales, la Junta Directiva hará el escrutinio y dará a conocer el resultado. Estos socios se-

rán presentados por lo menos por diez Socios Activos Accionistas, a la Junta Directiva.

Arto. 7. — El Presidente de la República es Socio Honorario del Club.

Arto. 8. — El número de acciones nominativas que se distribuirán entre los accionistas, será ilimitado hasta el 31 de Agosto de 1968, fecha en la cual la Junta Directiva, tendrá potestad de limitar el número de acciones y de socios. El valor de cada acción se fija en CINCO MIL CORDOBAS, pudiendo la Asamblea General variar este valor en cualquier momento.

Arto. 9. — Las acciones son transmisible a cualquier título pero sólo bajo las siguientes condiciones:

- a) — Cuando la transmisión se hace a favor de personas naturales que estén de previo aceptadas como Socios Accionistas;
- b) — Cuando la transmisión la hace un socio accionista a favor de él o el de la cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, demás descendientes consanguíneos o hijos adoptivos; y
- e) — Cuando la transmisión es a favor del mismo Club.

Los transferimientos o gravámenes de las acciones serán válidas solamente mediante la inscripción en el libro de registro de Acciones que para tales efectos por medio de la Secretaría, llevará el Club.

Es entendido que si el adquirente ya es Socio Accionista del Club, el traspaso de las acciones no está sujeto a ningún trámite de admisión, sólo el de registrar dicho traspaso en el Libro de Registro de Acciones.

El Socio Accionista que traspase su acción o todas sus acciones dejará automáticamente de ser Socio Accionista, continuando como Socio Concurrente, si pagare dentro de los treinta días siguientes el traspaso de su última acción, la cuota de admisión correspondiente.

Arto. 10. — El o la cónyuge o parientes dentro del primer grado de consanguíneos o afinidad, demás descendientes consanguíneos, o hijos adoptivos de un Socio Accionista que haya recibido por traspaso o herencia una o más acciones del Club, podrán:

- a) — Solicitar ser admitidos como Socios Accionistas. Para tramitar dicha solicitud, en este caso es requisito indispensable que el solicitante sea dueño absoluto de las acciones

- o por lo menos una de las acciones;
- b) —Trasmitir a cualquier título su o sus acciones a personas naturales que estén de previo aceptadas como Socios Accionistas; o
  - c) —Trasmitir a cualquier título dicha acción o acciones al Club.

El Club estará obligado a pagar el valor nominal que en ese momento tengan las acciones pero sólo que el transmitente haya recibido la acción o acciones por herencia. En este caso el Club gozará de un plazo hasta de dos años para pagar las acciones cuando pasen de una, siendo entendido que la primera será pagada de inmediato.

Arto. 11. —*Para ser Socio se necesita:*

- a) —Ser idóneo y de reconocida buena conducta;
- b) —Ser mayor de edad;
- c) —Depositar en la Tesorería el 10% del valor de la acción o de la cuota de admisión. El socio concurrente sólo depositará el 10% de la diferencia entre la suma que hubiere aportado y el valor actual de la acción;
- d) —Ser aceptada por la Junta Directiva, la solicitud que por escrito personal haya enviado a la misma;
- e) —Ser aceptado con por lo menos trece votos por el Comité de Admisión compuesto de veinte miembros;
- f) —Ser aceptado por lo menos con los tres cuartos de votos activos de la Asamblea General; y
- g) —Cancelar, dentro de los siguientes treinta días al en que se le notifica su aceptación, el 90% restante del valor de la cuota de admisión o acción, según sea el caso.

La Junta Directiva, una vez aceptada la solicitud, la someterá a consideración del Comité de Admisión por medio de esquelas debidamente identificables que el Secretario enviará a cada Miembro del Comité. Los votos deberán ser depositados en una urna sellada dentro del plazo de quince días a contar del sometimiento a votación. Pasados los quince días de la votación, la Junta Directiva hará el escrutinio y si resultare aceptado se someterá a la consideración de la Asamblea General; en caso contrario se notificará al solicitante.

Si la solicitud debe ser sometida a la consideración de la Asamblea General, esto se hará por medio de esquelas debidamente identificables que el Secretario enviará a cada Socio Accionista. Los votos deberán ser depositados en una urna sella-

da dentro del plazo de quince días a contar del sometimiento a votación. Pasados estos quince días, la Junta Directiva hará el escrutinio y notificará al solicitante.

Es entendido que las personas jurídicas pueden adquirir su calidad de socio ya sea ésta de Accionista o Concurrente, con sólo la aprobación unánime de la Junta Directiva y pago de la acción o cuota de admisión correspondiente. Sin embargo, sus representantes deben someterse a lo prescrito en este artículo para ser acreedores de tal representación.

Arto. 12. — Los representantes de las personas jurídicas, sean Socios Accionistas o Socios Concurrentes, podrán pasar un período de hasta seis meses como visitantes, a opción de la Junta Directiva, pagando la cuota mensual establecida antes de darle curso a la solicitud que acredita su representación. Asimismo el solicitante que tenga ya su acción o acciones adquiridas de acuerdo al Arto. 9, Inciso b), a juicio de la Junta Directiva podrá pasar hasta seis meses como visitante pagando la cuota mensual establecida, antes de que sea tramitada su solicitud de socio.

Arto. 13.—En el caso de que una solicitud de cualquier aspirante para adquirir cualquier calidad de socio no haya sido resuelta favorablemente, ya sea por la Junta Directiva, por el Comité de Admisión, o por la Asamblea General, el interesado no podrá presentar solicitud sino transcurrido un año desde la fecha en que fue rechazada. Se le devolverá al solicitante solamente el 50% de la suma que haya depositado de acuerdo con lo prescrito en el Arto. 11, Inciso c). Esta devolución la hará el Club inmediatamente después de ser rechazada la solicitud, quedando a favor del Club el otro 50% como costo de tramitación de su solicitud.

Arto. 14. — La persona que haya sido aceptada como socio y no pague el 90% restante de la cuota de admisión o de la acción, según sea el caso, dentro de los treinta días al en que se le notifica su aceptación, se considerará como que nunca ha pertenecido al Club.

El socio Concurrente que haya sido aceptado como Socio Accionista y no pague el 90% restante dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica su aceptación, se considerará que continúa como Socio Concurrente.

En ambos casos, el depósito previo de que habla el Arto. 11, Inciso c), quedará a favor del Club y no aceptará nueva solicitud sino después de transcurridos seis meses. Esta vez el aspirante tendrá que de-

positar por adelantado el valor total de su aporte correspondiente antes que la Junta Directiva pueda tramitar su solicitud. En caso de no ser resuelta favorablemente esta nueva solicitud se devolverá al aspirante solamente el 95% de la suma depositada, junto con la notificación.

Arto. 15. — El solicitante que adquiera por lo menos una acción por traspaso de un socio Accionista a su favor dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica su aceptación como Socio Accionista, se considerará que ha cumplido fielmente con lo prescrito en el Arto. 11, Inciso g) y por lo tanto el Club le devolverá inmediatamente el 10% de su depósito previo, que haya hecho para la tramitación de su solicitud, quedando legal y completamente aceptado como Socio Accionista.

Arto. 16. — El aspirante a socio, en cuanto someta a Secretaría la solicitud y haya enterado el depósito previo de que habla el Arto. 11, Inciso C), o el valor total de que habla el Arto. 14, según sea el caso, podrá obtener una tarjeta de visita, válida únicamente por el tiempo que dure la tramitación de su solicitud.

Arto. 17. — La mayoría de edad a que se refiere el Arto. 11 se considerará únicamente para los Socios Accionistas, los Concurrentes deberán tener a lo menos dieciocho años de edad. Los hijos de socios, menores de edad, que fueren estudiantes en colegios o universidades, podrán visitar el Club, sin necesidad de cuotas o trámites ordinarios de admisión, pero sin derecho a concurrir al Club como invitados. Si desean gozar de este derecho deberán solicitar a la Junta Directiva y en dicho caso pagarán el 50% de la cuota mensual establecida.

Arto. 18. — Para reingresar al Club, la solicitud del aspirante a reingreso deberá sufrir los trámites de admisión ordinaria, previa solvencia del solicitante con la Tesorería del Club.

Arto. 19. — Cuando un socio desee retirarse del Club, deberá participarlo por escrito a la Secretaría y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere que cobrarle cuenta alguna al socio, pues si la hubiere, quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente y no podrá reingresar al Club sin cancelar previamente la deuda. El Socio Accionista que renuncie voluntariamente o que sea separado definitivamente por la Junta Directiva o por la Asamblea General, por cualquier causa establecida en los presentes Estatutos, perderá por este sólo hecho, todos los derechos de su aporte,

quedando anulado el título de su acción, el cual pasará a ser propiedad del Club.

Arto. 20. — Para la admisión de socios y visitantes y todo lo prescrito en estos Estatutos, el Club no hace diferencia de sexos, las esposas e hijos menores de los socios, tienen derecho a concurrir al Club sin necesidad de ir acompañados por ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas de aquéllas.

El o la cónyuge o hijos menores de veintiocho años, tanto de los Socios Accionistas o Concurrentes o que hubieren sido socios del Club al momento de su fallecimiento, pagarán como cuota de admisión para socio Concurrente, solamente el 50% del valor, siempre que llenen los demás requisitos para la admisión de Socios.

Arto. 21. — La Junta Directiva fijará el valor de la cuota mensual que deberán pagar todos los Socios del Club. Esta cuota deberá satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponda. Será suspendido en sus derechos sociales, automáticamente y sin ningún trámite, el socio que se retrase en el pago de dos cuotas mensuales y se le tendrá de hecho definitivamente y automáticamente, sin ningún trámite, separado del Club, por no pagar cuatro mensualidades consecutivas, salvo que fuere Socio Accionista, en cuyo caso se irá cargando el razago a la cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Club y quedará anulado el título de su acción, la cual pasará a ser propiedad del Club.

Arto. 22. — Los Socios están obligados a satisfacer las cuotas mensuales establecidas, o las que en lo sucesivo establezca el Club, así como las deudas de cualquier género para con el Club; y a observar la compostura de un miembro de la sociedad culta. Asimismo tiene derecho de reclamar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interior y hacer uso del local del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, sujeto a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan. El Club no es responsable por accidentes directos que sufran en el local los socios o visitantes.

Arto. 23. — La persona natural que sea poseedora de varias acciones del Club, no estará obligada a pagar más que una cuota mensual y en este caso tendrá derecho solamente a un voto. Si desea tener derecho a tantos votos como acciones tenga, deberá haber pagado, por lo menos con seis meses de anticipación, tantas cuotas

mensuales como acciones tenga. La persona jurídica estará obligada a pagar tantas cuotas mensuales como acciones tenga representadas. Estas no pagarán la cuota mensual correspondiente a cada acción en caso de ausencia de representación de la misma, previo aviso de la ausencia a la Junta Directiva.

Arto. 24. — En casos muy especiales y a solicitud del interesado, la Junta Directiva por unanimidad y por sólo una vez, podrá autorizar la suspensión del pago de cuotas mensuales a aquellos Socios que se encuentren en difícil situación económica, quedando el socio en tal caso suspenso en sus derechos sociales, no pudiendo visitar el Club ni aun invitado por otro socio, so pena de ser separado definitivamente del Club, salvo que por circunstancias especiales autorice la visita la Junta Directiva. Cada nueva Junta Directiva deberá considerar de nuevo la concesión de suspensión de pago acordada.

Arto. 25. — Los Socios que se ausenten del país temporalmente deberán continuar pagando la cuota mensual. Los que residan fuera de Nicaragua o establezcan su domicilio en otro país, deberán dar aviso previo por escrito, de su traslado y no pagarán dicha cuota si son Accionistas. El Socio Concurrente, para continuar siéndolo, deberá pagar cuatro cuotas mensuales previamente a su salida del país. El Socio Accionista ausente no podrá firmar vales durante sus visitas temporales al país, pero si lo hiciere se le cobrará cuota mensual mientras no cancele su adeudo.

Arto. 26. — Solamente los Socios Accionistas podrán firmar vales, siempre que lo permita la Junta Directiva, por los servicios que reciban del Club, estos adeudos deberán ser cancelados a Tesorería antes de treinta días después de firmado el vale. En caso de no cancelar dentro de este plazo, se cargará el adeudo a la cuenta de la acción del Socio, quedando suspendido en sus derechos sociales mientras no cancele, pero siempre obligado a pagar sus cuotas mensuales. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Club y quedará anulado el título de su acción, la cual pasará a ser propiedad del Club.

Arto. 27. — Las Socias Accionistas, cuyos maridos sean también Socios Accionistas que paguen cuotas mensuales, no están obligadas a pagar cuotas mensuales.

Arto. 28. — El Club no tiene obligación de mandar a cobrar ni vales ni cuotas, ya que este servicio se presta únicamente para conveniencia de los socios. La Junta Directiva podrá decretar cobrar un recargo

adicional que cubra el costo de este servicio.

El Socio que haya sido suspendido en sus derechos sociales por falta de pago, no quedará automáticamente reintegrado al cancelar su cuenta sino que lo será por medio de acta de la Junta Directiva, la cual será comunicada al socio para que pueda nuevamente gozar de sus derechos legales.

Arto. 28a.—Las cuotas de admisión de los Socios Concurrentes y las mensuales de todos los socios y de los visitantes, pertenecen desde su entero al Club, sin que se pueda reclamar su devolución por ningún motivo.

En caso de que por cualquier causa, se prive temporalmente a un Socio de sus derechos sociales, estará siempre obligado a continuar pagando las cuotas mensuales durante la suspensión.

Arto. 29. — Los Socios podrán solicitar el uso exclusivo de una sección del Club para reuniones con sus invitados, obteniendo la autorización correspondiente del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva en su defecto, sometiendo a consideración la lista de los invitados. Es requisito indispensable que la mayoría de estos invitados sean Socios del Club y no se invite a ninguna persona que de acuerdo con estos Estatutos no puedan concurrir a los Salones del Club.

Arto. 30. — Se prohíbe a los socios y a los visitantes portar armas en el Club y cuando concurrieren con ellas deberán depositarlas en la Administración.

#### DE LOS VISITANTES

Arto. 31. — Serán considerados como visitantes aquellas personas que, no siendo Socios del Club, pueden visitar el establecimiento, recibir servicios y atenciones y hacer uso de sus equipos, instalaciones y enseres, sujetos a las horas y reglamentaciones establecidas, todo de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Club.

Los visitantes no podrán a su vez invitar al Club a personas que no fueren Socios, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Ningún Socio podrá introducir al local del Club a otro caballero residente en la localidad, salvo por circunstancias especiales, así lo autorice para cada caso, la Junta Directiva. No se podrá extender tarjetas de visitas a personas que hubieren sido rechazadas como Socios, o expulsadas.

Arto. 32. — Las personas de consideración social que tengan su domicilio en otra localidad podrán visitar el Club en

compañía de un Socio o si la Junta Directiva acordare, mediante una tarjeta de visita de cortesía, válida por treinta días, la que extenderá el Secretario a solicitud escrita de un Socio quien será responsable por la solvencia y comportamiento del visitante. Pasado el plazo de treinta días, a solicitud de cualquier socio y bajo su responsabilidad solidaria, y siempre que la Junta Directiva diere su aprobación por unanimidad, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club, por período de seis meses pagando el visitante por adelantado una cuota, cuya suma será establecida por la Junta Directiva, por la tarjeta de visita de cada seis meses o fracción, además de la cuota mensual establecida.

Arto. 33. — Como especial cortesía del Club para los países que tienen representación diplomática acreditada ante el Gobierno de la República, siempre que lo disponga la Junta Directiva en cada caso, los Jefes de Misión Diplomática, mediante solicitud escrita, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Concurrentes, con sólo el pago de la cuota mensual establecida.

Arto. 34. — Los Socios de los otros Clubes tendrán los mismos derechos y obligaciones que brinde su Club a los Socios del Club Social de Masaya. La Junta Directiva podrá hacer todos los convenios de reciprocidad que crea necesarios.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 35. — El más alto cuerpo y máxima autoridad de esta Asociación es su Asamblea General la cual estará únicamente formada de Socios Accionistas Activos. Habrá en el año una Asamblea General Ordinaria la que se llevará a efecto en la primera quincena de Diciembre de cada año. En dicha Asamblea sólo se tratará de votar el presupuesto para el período del año siguiente, de la aprobación o improbación del Informe presentado por la Junta Directiva, y de la elección de la Junta Directiva que funcionará durante el período del año siguiente. La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a la Junta Directiva por escrito y bajo sus firmas, diez Socios Accionistas, por lo menos y que estén solventes con Tesorería. Es indispensable que en la citación para Asamblea Extraordinaria se dé a conocer el objeto de la sesión para tratar de ello exclusivamente. Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva deben los solicitantes especificarlos claramente en la solicitud de convocatoria que hacen a la Directiva, de mane-

ra que ésta pueda prepararse para contestar los cargos.

#### DE LAS CITACIONES

Arto. 36. — Las citaciones de los Socios para Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se harán por Secretaría con cinco días de anticipación por lo menos, mediante esquila que se enviará a cada Socio Accionista y que contendrá la agenda a tratarse.

#### DEL QUORUM

Arto. 37.—Habrá quórum para las Asambleas con la mayoría absoluta del total de los Socios Accionistas Activos. Si la primera citación no se lograra tal quórum, dentro de los cinco días siguientes, se hará nueva citación y en tal caso será válida la sesión y serán válidas las resoluciones con cualquier número de Socios Accionistas que asistan. Comenzada la sesión con el quórum legal no se suspenderá la sesión y será válido todo lo que se resuelva cualquiera que sea el número de Socios que se retiren.

#### DEL VOTO

Arto. 38. — El voto en la Asamblea General será secreto y cada acción dará derecho a un voto, sujeto a las disposiciones pertinentes de los presentes Estatutos. Si hubiere empate, el Presidente o el que haga sus veces abrirá nuevamente el asunto a discusión si fuere el caso y procederá a tomar nueva votación. Si el empate persistiere el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. La facultad de votar es indelegable.

#### LAS RESOLUCIONES

Arto. 39. — Para reformar los presentes Estatutos, reducir el número de acciones, para hipotecar o enajenar los bienes inmuebles del Club y para ser uso de los ordinales b) y c) del Arto. 40 se necesita el voto favorable de por lo menos los dos tercios de votos presentes, en una sesión a la que concurren la mayoría absoluta de los Socios Accionistas. Todas las demás resoluciones de la Asamblea General, salvo las de disolución del Club, las aceptaciones de Socios y de la Elección de Directiva, se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes.

#### Arto. 40. —SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) —Elegir los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
- b) —Declarar responsable a la Junta Directiva o al Tesorero, cada uno en su

caso, por la indebida inversión de los fondos del Club;

- c) —Oír y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva que se manifiestan morosos en el ejercicio de sus funciones;
- d) —Oír y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva en calidad de Socios y no como Directivos;
- e) —Deliberar y resolver sobre asuntos que le someta la Junta Directiva, o cualesquiera de los Socios;
- f) —Decidir acerca de la disolución del Club;
- g) —Glosar, por medio de una comisión de dos Socios Accionistas nombrados al efecto, las cuentas del Tesorero y extender a éste su finiquito, si estuvieren correctas; y
- h) —Todas las demás facultades que le confieren las leyes y los presentes Estatutos.

Las facultades que anteceden son indelegables y se exceptúan las que traten de asuntos que por naturaleza pueden ser encomendadas a la Junta Directiva.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 41. — El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta por siete miembros: Un Presidente; un Vice-Presidente; Un Secretario; un Tesorero; Un Fiscal y dos Vocales. Será su representación legal con facultades de Mandatario Generalísimo, hará uso de la razón social del Club, y podrá otorgar poderes especiales. En caso de que se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles necesitará de la autorización de la Asamblea General según lo prescrito en estos Estatutos, y designará al Presidente y a por lo menos otro miembro de la Junta Directiva para que juntos suscriban los contratos en obligaciones correspondientes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos. La elección de sus miembros se hará en votación secreta para cada funcionario, por la mayoría relativa de votos y solamente podrán ser electos Socios Accionistas los que estuvieren presentes en la elección. El período de duración será de un año que principiará a contar desde el primer día de Enero siguiente a la elección, fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos las personas electas. Si por cualquier causa no es electo o no toma posesión una Junta Directiva, continuará la anterior.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de Directiva y todos estarán obligados a concurrir a las sesiones. El Presidente anterior saliente fungirá en la subsiguiente Junta Directiva en calidad de asesor con voz pero sin voto.

Arto. 42. — La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria mensual y extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea conveniente, o lo pidan tres de sus miembros. Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos, se necesitará la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros para formar el quórum; salvo que uno de ellos sea el Presidente en cuyo caso habrá quórum con sólo tres miembros.

Arto. 43. — Si durante los primeros seis meses de ejercicio ocurrieren vacantes en la Junta Directiva, se convocará a Asamblea General para que designe a los nuevos sustitutos por el tiempo que faltare del período.

#### SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 44. a) — Emitir los Reglamentos Interiores necesarios para el buen régimen del establecimiento, así como introducir las reformas que juzgue convenientes;

- b) —Vigilar las observaciones de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos;
- c) —Convocar por Secretaría a las Asambleas Generales;
- d) —Invertir los fondos del Club de acuerdo con el Presupuesto;
- e) —Proveer al establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio;
- f) —Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al establecimiento, así como adquirir los que crea necesario;
- g) —Hacer los arreglos necesarios y que crea convenientes para la administración de los servicios de cantina y restaurante;
- h) —Nombrar y renovar los empleados del Club, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- i) —Establecer la tarifa de precio que se cobrará a los Socios por los diferentes servicios que se presten, así como las cuotas ordinarias mensuales o recargos que deberán pagar todos los Socios;
- j) —Nombrar cada mes un supervigilan-

te de entre los Socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su próxima reunión;

- k)—Oír y resolver las quejas que los Socios, el Administrador, los Empleados y el Supervigilante eleven ante ella;
- l)—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club;
- m)—Autorizar fiestas particulares en el establecimiento con estricta conformidad con los Estatutos y Reglamento Interior;
- n)—Formular el Presupuesto anual del Club que ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General;
- o)—Conocer de todos aquellos asuntos que no le corresponden a la Asamblea General;
- p)—Presentar con prudente anticipación, a la Asamblea General Ordinaria un informe en una memoria acerca de su gestión durante el año que finaliza; y
- q)—Elegir a la Novia del Club.

#### DEL PRESIDENTE:

Arto. 45.—El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente y Jefe del Club. Llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro y fuera del establecimiento y será su representación legal con facultades de Mandatario General. En razón de su cargo de Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes del trato social y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del establecimiento para que éste pueda llenar los fines para lo cual fue instituido. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

#### Arto. 46. — ADEMÁS, SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a)—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b)—Mantener la buena armonía entre los Socios;
- c)—Autorizar con su firma y en unión del Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d)—Poner el "PAGUESE" a los docu-

mentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;

- e)—Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club; y
- f)—Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas que pueda, resolver por sí las dificultades en los casos ingentes y dar cuenta en la primera sesión de la Junta Directiva, para que ésta apruebe o desaprobe la medida adoptada.

#### DEL VICE-PRESIDENTE

Arto. 47. — El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo. Al efecto el Presidente dará aviso oportunamente a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya.

#### DEL SECRETARIO

#### Arto. 48. — INCUMBE AL SECRETARIO:

- a)—Ser órgano de comunicación del Club;
- b)—Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c)—Redactar y firmar en unión del Presidente, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieran hacerlo. Las Actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los Socios Accionistas que hayan concurrido que así lo desearan. También incumbe al Secretario, la custodia de los Libros de Actas;
- d)—Atender activamente la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quienes corresponda para su debido cumplimiento;
- e)—Llevar un registro de todos los miembros del Club anotando la fecha de entrada y en caso de separación, también la de la salida, con razón de los motivos que la ocasionaron;
- f)—Comunicar al Tesorero, la admisión de socios y las bajas de los mismos, expresando el día;
- g)—Firmar y expedir las tarjetas de presentación de visitantes, haciéndolo constar en el libro respectivo;
- h)—Hacer la memoria anual a que se

refiere el Arto. 44, inciso p) de estos Estatutos;

- i)—Llevar el libro de Registro de las Acciones;
- j)—Tomar las suscripciones de periódicos y revistas y comprar las obras que la Junta Directiva dispusiere;
- k)—Formar todos los años el catálogo de las obras que existen en la biblioteca y de las revistas y periódicos coleccionados; y
- l)—Llevar un libro confidencial en el que se registren los nombres de personas que no hubiesen sido aceptadas tales como Socios, con indicación de las fechas de las negativas. Dicho libro sólo podrá estar a la orden de la Junta Directiva.

#### DEL TESORERO:

Arto. 49. — SON DEBERES DEL TESORERO:

- a)—Guardar los fondos del Club y llevar la dirección de los libros de Contabilidad por medio del empleado o empleados que él nombre al efecto, con la aprobación de la Junta Directiva;
- b)—Efectuar las recaudaciones depositando los fondos en un Banco local, escogido por la Junta Directiva y hacer las erogaciones acordadas, mediante cheques librados con su firma y la del Presidente;
- c)—Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del establecimiento, llevándolas en debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva, el estado mensual de egresos e ingresos que se dará a conocer a los Socios, fijándolo en la "Tabla de Avisos";
- d)—Firmar los recibos de cuotas, primas, contribuciones o deudas que deban pagar los Socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e)—Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando lo requiera el Presidente;
- f)—Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, avisando al Presidente, de toda sospecha que tenga o irregularidad que observar;
- g)—Dar aviso a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de los Socios rezagados en sus cuotas y otras

cuentas y requerir a los miembros para el pago de ellos, recordándoles cortésmente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos en cada caso;

- h)—Archivar los libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Club;
- i)—Hacer que corten las cuentas al 30 de Noviembre de cada año;
- j)—Hacer entrega y rendir cuenta de los fondos del Club a la nueva Directiva en los primeros días del mes de Enero, hasta el 31 de Diciembre anterior, para el efecto de la Glosa respectiva;
- k)—Formar el extracto anual y el Balance General de las Cuentas, hasta el 30 de Noviembre las cuales deben acompañar el Secretario en la memoria anual; y
- l)—Facilitar los medios para arqueos que tenga a bien hacer la Junta Directiva.

#### DEL FISCAL

Arto. 50. — El Fiscal tendrá como atribuciones propias la supervigilancia de la Administración del Club y especialmente de su economía informándose constantemente del pago de cuota de entrada de los Socios, cuotas mensuales y de toda otra cuota extraordinaria y del cumplimiento de obligaciones decretadas por los organismos correspondientes del Club a fin de que se hagan efectivas todas y cada una de las penas señaladas por estos Estatutos, para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo informar a la Junta Directiva sobre sus observaciones mensualmente.

#### DE LOS VOCALES

Arto. 51. — Los vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en todos sus deberes y atribuciones cuando se hallen imposibilitados de ejercer su cargo.

#### DEL COMITE DE ADMISION

Arto. 52. — El Comité de Admisión de Socios, de que habla el Arto. 11, estará compuesto de veinte Socios Accionistas, cinco de los cuales, si los hubiere, serán expresidentes escogidos y nombrados por la Junta Directiva para cada solicitud en tramitación. Los otros miembros restantes serán desinsaculados por la Junta Directiva también para cada caso, de entre los Socios Accionistas Activos residentes en la

localidad. El que resida fuera de la localidad puede solicitar ser incluido en la lista de la cual se desinsacurarán los miembros del Comité, siempre que a juicio de la Junta Directiva esto no dificulte y entorpezca la buena marcha de la votación. El voto es indelegable y secreto.

#### FALTAS Y PENAS

Arto. 53. — Habrá un libro denominado "Libro de Quejas y Observaciones", bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva:

- a) — Las quejas de un Socio contra otro Socio;
- b) — Las del Administrador contra algún Socio;
- c) — Las de los Socios por faltas o descuidos en los servicios;
- d) — Las quejas que se originan por contravención de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) — Las meras observaciones que un socio tenga a bien presentar a la Junta Directiva; y
- f) — Las de los Socios contra el Administrador.

Arto. 54. — En los casos de los incisos a) y b) del Artículo anterior, o cuando por ser la falta de índole privada hubiere sólo queja verbal puesta en conocimiento de la Junta Directiva, ésta en su propia sesión conocerá la queja entablada y previa audiencia por escrito al acusado clasificará la falta que es objeto de dicha queja en leve, grave o muy grave.

Arto. 55. — La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia con voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de Socio por el lapso que no excederá de tres meses. La muy grave con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia en una falta grave.

Arto. 56. — Las penas de las dos primeras serán aplicadas por la Junta Directiva. Para imponer la pena de expulsión, la Junta Directiva una vez concluidas las diligencias creadas al efecto, desinsacurará siete Socios Accionistas como Propietarios y siete como Suplentes, para reponer a aquéllos a fin de que resuelvan o no la expulsión. Si no concurrieren siete Socios Accionistas y Suplentes se le citará por segunda vez y en tal caso habrá quórum con los que concurran. Si el jurado resolviese no haber lugar a expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión.

La Junta Directiva está facultada para reglamentar lo concerniente a lo dispuesto en este artículo. Los Directivos no podrán ser desinsaculados.

Arto. 57. — Cualquiera que sea la pena de que se trate y para resolver sobre ella con mayor acierto, podrá aplicarse la información de los denunciados si la queja o la defensa del acusado no bastare.

Arto. 58. — Cuando la queja pasare sobre uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión convocará a la Asamblea General que es la llamada a calificar la falta y de aplicar la pena. En este caso la sesión será privada y la votación de la Asamblea General, será secreta. En caso de suspensión de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes. Igual procedimiento se aplicará cuando la misma falta se impute simultáneamente a un miembro de la Junta Directiva y a un Socio que no lo sea.

Arto. 59. — El Socio expulsado no podrá durante dos años ingresar al Club ni concurrir a sus salones aunque pertenezca a otra Asociación, con la cual existen algunos convenios de reciprocidad. Cuando la expulsión fuere por actos contrarios a la moral, no podrán nunca ingresar ni concurrir.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 60. — Ningún Socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles ni otros objetos. La extracción de los libros, revistas y periódicos se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Arto. 61. — La persona que voluntariamente destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, está obligado a reponerlo por otro análogo o a repararlo por su cuenta a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que ésta puede deducirle.

Arto. 62. — Lo que se resuelva en las sesiones por la Asamblea General o por la Junta Directiva queda de una vez y no se haya sujeto a reconsideración.

Arto. 63. — Los Empleados que manejan los fondos del Club, estarán obligados a rendir fianza proporcionada ante Notario Público autorizado, a juicio de la Directiva, conforme los intereses que se le confien.

Arto. 64. — El Club es un Establecimiento privado y de fines puramente sociales y deportivos sin fines de lucro y por lo

tanto exento de Impuestos Fiscales, Municipales o de cualquier índole. Ni la Junta Directiva ni la Asamblea General, podrán acordar repartir dividendos entre los Socios, pues las utilidades netas del Club se emplearán únicamente para pagar deudas y para mejorar la Administración y condiciones del centro.

Arto. 65. — Habrá en el Club una tabla de avisos en la cual se fijarán todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva desee llevar oficialmente al conocimiento de los Socios y demás personas autorizadas para concurrir al Club.

Arto. 66.—Los servicios de Cantina y Restaurante se regirán conforme el Reglamento Interior o Reglamento Especiales que se emitan por la Junta Directiva.

Arto. 67.—Para los casos que se presenten y que no están contemplados en estos Estatutos se faculta a la Junta Directiva para que de acuerdo con seis Socios Accionistas de escogencia de la misma Junta Directiva de los cuales uno por lo menos debe ser Abogado, dicten las disposiciones que convengan.

Arto. 68.—En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, ni la Asamblea ni la Junta Directiva podrán resolver nada en oposición a ellos. Para enmendar cualquier yerro no queda otro camino que el de reformar los Estatutos conforme está dispuesto en ellos.

Arto. 69.—El Club de la ciudad tendrá como insignia para fiestas oficiales, una bandera blanca con el escudo de Masaya en el centro.

Arto. 70. — Serán fiestas oficiales del Club: la del 29 y 30 de Septiembre, el 31 de Diciembre y otra en la fecha que señale para el baile de la Novia que resulte electa en su oportunidad. La Junta Directiva está facultada para formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club podrá formar un Comité que se encargue de su organización, si lo juzgare conveniente. La Junta Directiva podrá dictar reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso para el mejor éxito de las mismas y del prestigio del Club. La Junta Directiva en casos muy calificados que ella destinara, podrá negar los salones para una fiesta particular o retirar la autorización o permiso concedido de antemano. Las cuotas establecidas por la Junta Directiva para fiestas oficiales, serán obligatorias para todos los Socios.

Arto. 71.—Siempre que falleciere un Socio o pariente del Socio dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el

Club guardará tres días de duelo. Cualquier fiesta o evento programado con anterioridad a ese fallecimiento no será suspendido, salvo circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva.

Arto. 72.—La disolución del Club sólo podrá ser decretada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número total de votos de los Socios Accionistas Activos, quienes designarán a tres de sus miembros con carácter de liquidadores. Lo que reste del Activo una vez de haber sido cancelado el Pasivo, se distribuirá por partes iguales entre el número de acciones activas que hubieren al momento de la disolución. Sólo los bienes del Club responden por las deudas y pérdidas del mismo.

Arto. 73. — El ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos proveyéndose desde luego la disolución de la Asociación sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o indemnización.

Arto. 74. — Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno y su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Cláusula a)*—Los actuales Socios Propietarios que a más tardar el día 30 de Julio del corriente año no se encuentren suspensos en sus derechos sociales por estar morosos con Tesorería, y por el único hecho de ser Socios Propietarios Activos, en esa fecha, pagarán solamente TRES MIL CORDOBAS, por una acción, quedando automáticamente como Socio Accionista sin ningún trámite de admisión salvo el pago de los TRES MIL CORDOBAS, aquí estipulados. Sin embargo, cualquier Socio deberá pagar el valor nominal total de la acción, o sean CINCO MIL CORDOBAS, por cada acción adicional que desee adquirir. Gozarán de un plazo no menor de dos años para cancelar la acción o acciones adicionales y de acuerdo a las disposiciones estipuladas

en la Cláusula i) de estas disposiciones.

*Cláusula b)*—Los actuales Socios Propietarios que no deseen como Socios Accionistas y que no se encuentren suspensos en sus derechos sociales por estar morosos con Tesorería, podrán solicitar continuar como Socios Concurrentes, en cuyo caso no necesitarán sufrir ningún trámite de admisión ni hacer ningún pago adicional, sólo el de informar a la Junta Directiva de la decisión tomada. Los actuales Socios Propietarios que a más tardar el día treinta de Julio del corriente año no hayan hecho arreglo con la Junta Directiva para continuar como Socios Accionistas, ni tampoco hayan notificado a la Junta Directiva de su decisión de continuar como Socios Concurrentes, serán considerados automáticamente y sin ningún trámite como Socios Concurrentes.

*Cláusula c)*—Los actuales Socios Propietarios que de acuerdo a la Cláusula anterior hayan pasado a ser voluntaria o automáticamente Socios Concurrentes, podrán solicitar ser restablecidos como Socios Accionistas, pero sujetos a todos los trámites y disposiciones acordadas en los nuevos Estatutos para la aceptación de Socios Accionistas. Sin embargo, como una cortesía del Club para aquellos Socios que hagan la solicitud correspondiente antes del día primero de Septiembre del corriente año, pagarán únicamente TRES MIL CORDOBAS por acción y podrán ser aceptados como Socios Accionistas con voto unánime de la Junta Directiva. En este caso los Socios gozarán de los mismos plazos y condiciones de pago descrita en la Cláusula i) de estas disposiciones Transitorias para el pago de los restantes TRES MIL CORDOBAS.

*Cláusula d)*—Los actuales Socios Concurrentes están obligados a pagar una suma igual a la

diferencia entre el nuevo valor de la cuota de admisión, o sean DOS MIL CORDOBAS, y la suma que hayan pagado como cuota de admisión cuando fueron admitidos como tales, so pena de quedar definitivamente separados del Club. Sin embargo, como una cortesía del Club los actuales Socios Concurrentes que paguen, o hagan arreglos de pago con la Junta Directiva, antes del primero de Agosto del corriente año, pagarán solamente la suma de MIL QUINIENTOS CORDOBAS, para continuar como Socios Concurrentes. En este caso, podrán cancelar los MIL QUINIENTOS CORDOBAS, a seis meses de plazo mediante pagos de cuotas mensuales a partir de la fecha del arreglo, sin estar sujetos a ningún trámite de admisión. Es entendido que la separación de Socios Concurrentes que no cumplan con lo aquí prescrito será efectivo a partir de la fecha en que el Establecimiento traslade su residencia al nuevo local que construirá.

*Cláusula e)*—Los actuales Socios Concurrentes que soliciten ser aceptados como Socios Accionistas, deberán sujetarse a todos los trámites y disposiciones acordadas en los nuevos Estatutos para tales casos. Sin embargo, como una cortesía del Club para los actuales Socios Concurrentes que sean aceptados en el futuro como Socios Accionistas, pero antes del primero de Septiembre del corriente año, pagarán dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifica su aceptación solamente la suma de MIL QUINIENTOS CORDOBAS, y gozarán de los mismos plazos y condiciones de pago descritas en la Cláusula i) de estas Disposiciones Transitorias, para la cancelación de los restantes TRES MIL CORDOBAS que contempla el valor de una acción. En

todo caso, las solicitudes de estos Socios para ser aceptados como Socios Accionistas, deberán sufrir los otros trámites ordinarios de admisión decretadas en los nuevos Estatutos.

*Cláusula f)*—Los actuales Socios Concurrentes que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula d) de estas Disposiciones Transitorias, continúan como Socios Concurrentes mediante arreglos de pagos hechos con la Junta Directiva, podrán reconsiderar su posición y solicitar ser aceptados como Socios Accionistas. En este caso sufrirán todos los trámites ordinarios de admisión decretados en los nuevos Estatutos para tales casos. Sin embargo, si los solicitantes fueran aceptados como Socios Accionistas antes del primero de Septiembre del corriente año, gozarán de los plazos y condiciones de pago estipulados en la cláusula i) de estas Disposiciones Transitorias para la cancelación de los restantes TRES MIL CORDOBAS, del valor de una acción, pero siempre obligados a pagar MIL QUIENTOS CORDOBAS, dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifica su aceptación.

*Cláusula g)*—Las personas que no siendo Socios soliciten ser aceptados como Socios Accionistas deberán sufrir todos los trámites ordinarios de admisión acordados para tales casos en los nuevos Estatutos. Sin embargo, si fuesen aceptados antes del día primero de Septiembre del corriente año estarán obligados a pagar únicamente DOS MIL CORDOBAS, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica la aceptación y gozarán de los mismos plazos y condiciones de pago descritos en la Cláusula i) de estas Disposiciones Transitorias para cancelar los restantes TRES MIL CORDOBAS, que contemplan el valor de una acción, pero siempre sujetos a los trámites or-

dinarios de admisión estipulados en los nuevos Estatutos.

*Cláusula h)*—Las personas que no siendo Socios soliciten ser aceptados como Socios Concurrentes, deberán sufrir todos los trámites ordinarios de admisión estipulados para tales casos en los nuevos Estatutos. Sin embargo, los que sean aceptados antes del primero de Septiembre del corriente año pagarán MIL CORDOBAS, dentro de los treinta días siguientes al que se le notificara su aceptación los restantes MIL CORDOBAS, que contemplan el valor de la cuota de admisión podrán ser cancelados a cinco meses de plazo mediante pago de cinco cuotas iguales a cada mes a partir de la fecha de admisión, pero siempre sujetos a los trámites ordinarios de admisión acordados en los nuevos Estatutos para tales casos.

*Cláusula i)*—Los Socios Accionistas que de acuerdo con estas Disposiciones Transitorias tengan derecho a gozar de plazos y condiciones especiales para la cancelación de los TRES MIL CORDOBAS restantes que completan el valor de una acción gozarán de un plazo no menor de dos años, durante los cuales los Socios amortizarán la deuda, con su correspondiente recargo de descuento en cuotas trimestrales. Tanto el plazo, no pudiendo ser este menor de dos años, como las tasas de descuento como las amortizaciones y otras condiciones estarán sujetas a arreglos que haga la Junta Directiva con la Institución de Crédito de su escogencia. Los que deseen más de una acción del Club, gozarán de estos mismos plazos y condiciones aquí estipulados, inclusive para la cancelación del valor total de las acciones adicionales, pero siempre sujeto a las condiciones que estipula la Institución de Crédito correspondiente.

*Cláusula j)*—Queda la Junta Directiva facultada para resolver casos especiales no contemplados en estas Disposiciones Transitorias que se refieren a la admisión o solicitud de admisión de Socios y la forma en que pagarán las cuotas de admisión o acciones correspondientes. Asimismo la Junta Directiva podrá en cualquier caso, hacer arreglos especiales de pago con aquellos Socios que debido a su comprobada difícil situación económica así lo soliciten, pero siempre que estos arreglos no lesionen los intereses del Club.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. — Construir la casa o edificio propio del Club, dotarlo de muebles, enseres e instalaciones anexas que, a juicio de la Junta Directiva, proporcione los servicios que promuevan el entretenimiento de carácter social que exigen las disposiciones del Artículo tres de los nuevos Estatutos del Club. Todos los ingresos obtenidos por ventas de acciones y por cuotas de admisión de los Socios Concurrentes deberán ser usados únicamente para la consecución de este fin.

Arto. 2. — Encomendar y ordenar a la actual Junta Directiva, que inicie de inmediato todos los arreglos pertinentes para la consecución de este fin, y todo dentro de las posibilidades económicas del Club. Para mientras dure el proyecto y la realización de las edificaciones del Club, anexidades y conexidades, esta Asamblea General y Extraordinaria, concede plenos poderes a la Junta Directiva en funciones, para verificar dichas edificaciones, otorgar los actos necesarios y pertinentes para tal fin, inclusive los de adquirir o gravar los bienes inmuebles del Club y decretar la forma en que los Socios pagarán sus acciones o cuotas, extendiéndose esta facultad a las futuras Juntas Directivas hasta la conclusión del proyecto de edificación. Si tratara de enajenar bienes inmuebles del Club, se necesitará la aprobación de la Asamblea General. Con lo que finalizó este acto. Y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firma. — E. Bolaños G. — M. Caldera R. — L. Palacios R. de Zúñiga M. — Ed. Noguera C.

Es conforme con su original. — *R. Brenes Luna*, Secretario del Club Social de Masaya."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Junio de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Leandro Marin Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 2802 — B/U 209255 — Valor ₡ 90.00

Tres de la tarde viernes agosto cuatro corriente año, local despacho venderáse pública subasta finca rústica esta jurisdicción, mide quince varas frente diecinueve fondo, lindante: Norte, Rafael Valle; Sur, Rafael González; Oriente, Guadalupe Ramírez, Valentín Marquez; Poniente, Luis Martínez.

Ejecutante: María de los Santos Muñoz.

Ejecutado: Humberto Diaz Quintana.

Base remate: Dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Chinandega, julio diez, mil novecientos setentidós. — Julio Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2818 — B/U 952390 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana próximo cinco agosto corriente año, local este Juzgado subastaráse rústica, ubicada Comarca "Paigua" Municipio Matiguás, Departamento de Matagalpa, cuatrocientas manzanas extensión, empastada, cercada y limitada así: Oriente, Andrés Roque y otros; Poniente, Macario Urbina y otro; Norte, Agustín Sánchez y Sur, Cándido Calero y otros.

Ejecuta: Doctor Oscar Guerrero Mora, como apoderado de Domingo Castro a Sucesores Marcos Castro Campos.

Avalúo: Setenta mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, trece de julio de mil novecientos setentidós. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

Es conforme. Boaco, trece de julio de mil novecientos setentidós. — J. Guzmán G., Srio.

3 1

Reg. No. 2817 — B/U 242969 — Valor ₡ 180.00

11 a.m. 4 agosto año corriente, subastaráse este Juzgado finca urbana ubicada Barrio "La Cruz", esta ciudad, inscrita Registro Propiedad Managua con No. 260, asiento tercero, folio 142, Tomo 72 consistente en casa y correspondiente solar de 18 varas frente por 30 varas fondo, lindante: Norte, predio de Gertrudis Pérez; Sur, de Josefa Fonseca; Oriente, de Gregorio Hernández y Occidente, de Francisco Ibarra.

Base subasta: ₡ 36.599.54, más costas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a José Cruz Canales Collado.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, trece de julio de mil novecientos setentidós. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Félix Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 2813 — B/U 173199 — Valor ₡ 45.00  
Doce meridianas, agosto ocho próximo, subastaráse rústica San José Tórrez esta jurisdicción.  
Ejecuta: Lucila López Suárez.  
Ejecutada: Simeona Suárez.  
Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece julio mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2812 — B/U 173198 — Valor ₡ 45.00  
Doce meridiano, agosto siete subastaráse urbana Muy Muy, veintiséis varas, por veinte.  
Ejecuta: Napoleón Bravo.  
Ejecutada: Felicitas Mendoza.  
Avalúo: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece julio mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2819 — B/U 173183 — Valor ₡ 45.00  
Once mañana ocho agosto subastaráse cuarenta manzanas Teustepe.  
Ejecuta: Santiago Luna a Pedro Romero.  
Avalúo: Quinientos córdobas.  
Secretaría Juzgado Local, Boaco doce julio mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2830 — B/U 742267 — Valor ₡ 30.00  
Cuatro tarde, treintiuno julio, corriente subastaráse cien manzanas, ubicadas Guamblancito, Jinotega, con mejoras, lindante: Norte, Miguel Martínez; Sur, Juan Florián; Oriente, Pedro Matús; Occidente, Romeo Fajardo.

Base: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: Juan Bautista Tinoco a Pedro Tinoco.  
Juzgado Local Civil. Jinotega, trece julio mil novecientos setentidós. — Er. Campo Valerio, Srio.

1.

Reg. No. 2833 — B/U 215985 — Valor ₡ 90.00  
Tres tarde veintiséis julio este año, remataráse rústica en Muy Muy, treinta manzanas lindante: Oriente y Occidente, Samuel Rivera; Norte, Víctor Avendaña; Sur, Juana Huete.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecución: Roberto Guzmán Urbina contra Félix Rosales Ortega.  
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, julio siete de mil novecientos setentidós. — O. Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2831 — B/U 215987 — Valor ₡ 180.00  
Once mañana uno agosto año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor Casa Número dos Colonia Láinez esta ciudad, quince metros y fracción largo, ocho metros fracción a la calle interior, forma cañón la casa, de nueve metros y fracción largo hacia fondo, dormitorios, baños etcétera, lindante: Oriente, resto predio mayor; Poniente, Casa Número Uno; Norte, casa Número ocho; y Sur, Sociedad Desarrollo Laima.

Ejecuta: Sociedad "Desarrollo Laima, S. A." a Francisca Molinares de Icabalceta.

Base: Veintinueve mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito para lo Criminal y Civil por la Ley. Matagalpa, trece julio mil novecientos setentidós. — S. Delgado M. — Julio C. Mendoza Srio.

3 1

Reg. No. 2821 — B/U 700789 — Valor ₡ 135.00  
Diez mañana, dos agosto entrante, subastaráse este Juzgado, sexta parte indivisa, propiedad urbana Cantón Norte, Jinotega, diecinueve varas frente, treinticinco varas fondo, con mejoras, lindante: Oriente, Sucesión Stadthagen; Occidente, Sucesión Clemente Palacios; Norte, Celestino Cantarero; Sur, calle, Josefa V. de García, inscrita No. 422.

Ejecuta: Eudocia Espinoza Pineda, Guardadora menor Verónica Gómez Pineda, acción Autorización judicial venta esa propiedad, por el precio de tres mil setecientos cincuenta córdobas, pudiendo rematarse por más, pero nunca por menos.

Oiránse postores.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, siete julio mil novecientos setentidós. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 1

Reg. No. 2839 — B/U 219711 — Valor ₡ 45.00  
Doce meridiano, nueve agosto próximo, subastaráse rústica jurisdicción Matiguás, Depto. Matagalpa.

Ejecuta: Encarnación Pérez.

Ejecutada: Santos Suárez.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil Boaco, diecisiete julio mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 2801 — R/F 218162 — Valor ₡ 45.00  
Enma, Sebastiana, Teresa Ovledo, solicitan supletorio, casa solar, Sutiava, lindante: Oriente, Blas Mercado; Poniente, Gertrudis Esquivel; Norte, Concepción Rojas; Sur, Isolina Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve junio mil novecientos setentidós. — F. Gutiérrez.

3 1

Reg. No. 2753 — B/U 863398 — Valor ₡ 45.00  
Bonifacio Centeno solicita diez manzanas linda: Norte, Enrique Hurtado; Sur, Félix Pérez; Este, Gregorio Reyes y Oeste, Gregorio Reyes.

Opóngase.

Alcaldía Municipal San Lucas cuatro julio mil novecientos setentidós. — Pedro Vásquez.

3 1

Reg. No. 2800 — B/U 241844 — Valor ₡ 45.00  
María Paiz Arteaga solicita supletorio urbano Negarote, lindante: Oriente, avenida, Lucía Zapata; Poniente, Norte, Estela Baca Roa; Sur, Miguel Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, doce julio mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srio.

3 1

Reg. No. 2773 — B/U 162187 — Valor ₡ 45.00  
Guillermina Aragón de Eslaquit, solicita supletorio rústica, mil ochocientas varas cuadradas: Oriente, Salomón Villavicencio; Poniente, cami-

no; Norte, Francisco Rosales, otros; Sur, Pedro Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, dieciocho mayo setentidós. — Rubén Gómez, Srío.

3 1

Reg. No. 2756 — B/U 198848 — Valor ₡ 90.00

Julián Morales Guevara, solicita supletorio doscientas manzanas: Oriente, Martín y Julián Martínez; Occidente, Catalino Espinosa; Norte, Cruz Espinoza; Sur, Federico Rosales; cincuenta manzanas: Oriente, Vicente Midence; Occidente, Ángel López; Norte, Humberto Ordóñez; Sur, Evangelista Valdivia. Jurisdicción Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte junio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

#### CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE COMPANIA ALMACENADORA DEL PACIFICO

Reg. No. 2793 — B/U 241913 — Valor ₡ 75.00

Por resolución de la Junta General Ordinaria de "Compañía Almacenadora del Pacífico" (ALPAC), convócase a los accionistas de esa sociedad, para celebrar una Junta General de Accionistas Extraordinaria, a las ocho de la noche del cuatro de agosto próximo, en el local de su Oficina de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

1. Aumento del Capital Social de la sociedad, a la suma de tres millones de córdobas, .... (₡ 3.000.000.00).

2. Modificación de la Escritura Social y Estatutos en el sentido de: a) poder usar la razón social contenida en aquéllos tal como figura en los documentos respectivos, indistintamente con las siglas de "ALPAC, S. A." que también se señala como razón social; b) reducir a cinco el número de miembro de la Junta Directiva; y c) fijar plazos frecuentes para reuniones de la Junta General.

Managua, once de julio de mil novecientos setentidós. — Miguel E. Vijil, Secretario.

1

#### CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE COMPANIA TRANSPORTES VANPAC, S. A.

Reg. No. 2794 — B/U 241912 — Valor ₡ 75.00

Por resolución de la Junta Directiva, convócase a los Accionistas de la Sociedad TRANSPORTES VANPAC, S. A., para celebrar una Junta General de Accionistas Ordinaria a las ocho de la noche del ocho de agosto mil novecientos setentidós en el local de su oficina de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

10. Conocer de los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1968, 1969, 1970 y 1971.
20. Elegir las personas que integrarán la Junta Directiva de TRANSPORTES VANPAC, S. A., en el período de dos años a contar de la fecha de esa elección, y el Vigilante.
30. Conocer y resolver cualquier otro asunto que conviniere.

Managua, D. N., diez de julio de mil novecientos setentidós. — TRANSPORTES VANPAC, S. A. — César A. Noguera Ch., Secretario.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "O"	Gaceta N°	Fecha
<b>ORDEN DE SAN JACINTO</b>		
Créase la Orden de San Jacinto . . . . .	N° 209 Sept.	12/56
<b>ORDINAL 2 DEL ARTO. 126 DE LEY DEL BANCO NACIONAL</b>		
Se suspenden los efectos del ordinal 2 del Arto. 126 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua . . . . .	N° 79 Abril	12/56
<b>LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Ley Orgánica de Seguridad Social, (V Reglamento en Gaceta N° 257 de 12 de Noviembre de 1956) . . . .	N° 1 Enero	2/56
Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social . .	N° 257 Nov.	12/56
<b>ORGANIZACIONES</b>		
Ley de Vigilancia e Inspección de las Instituciones de Crédito y demás Instituciones u Organizaciones . . . .	N° 81 Abril	14/56
Organízase la Enseñanza Superior Agrícola . . . . .	N° 81 Abril	14/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES